



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MINUTA N° CPPAP/04/2023

Minuta de la Sesión N°04 de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada al término de la Sesión Ordinaria No.3, para las 10:30 horas del día 23 de febrero de 2023, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizándose la misma de manera virtual.

La Consejera Presidenta: Nuevamente buenos días a todas y todos, agradezco su permanencia en esta sala virtual, a efecto de que podamos dar inicio a la Sesión No. 04 Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que fuera convocada al término de la Sesión Ordinaria celebrada este día jueves 23 de febrero de 2023, en ese sentido, le solicito al Secretario Técnico que para efecto de constatar el quórum requerido tome nota de que nos encontramos presentes las consejerías que integramos la Comisión así como las representaciones partidistas y la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, quienes concurrimos a la Sesión Ordinaria de esta Comisión la cual recién concluyó.

Lista de asistencia.

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES
CONSEJERA ELECTORAL PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL PRESENTE

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
SECRETARIO TÉCNICO PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ANDREA ISABEL CARRILLO GARCÍA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. XÓCHITL ADRIANA ESCOBEDO PATIÑO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AUSENTE



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE
MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	PRESENTE

El Secretario Técnico: Claro que sí con todo gusto Consejera Presidenta. Atendiendo su instrucción me permito informarle que se encuentran presentes en esta sesión virtual para el desahogo de la Sesión Extraordinaria N° 4 de la Comisión de Prerrogativas, cuatro consejeras electorales y un consejero electoral que integran la Comisión, asimismo, continúan presentes seis representaciones de partidos políticos y una directora ejecutiva de este Instituto hasta este momento, por lo tanto, se declara que existe el quórum legal requerido para poder llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión.

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico, toda vez que ha quedado nuevamente verificado el quórum y declarada su existencia abrimos la sesión para continuar con los puntos del orden del día.

Secretario Técnico, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, le solicito poner a consideración de las consejerías integrantes de esta Comisión, la dispensa la lectura del orden del día, así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto Consejera Presidenta. Previo a ello, si me lo permite, doy cuenta de la incorporación a esta videoconferencia por parte de la representación del Partido Verde Ecologista de México, en este caso, me parece que está presente la Licenciada Esmeralda Peña Jácome.

El Representante del Partido Verde Ecologista de México: Negativo, soy el Capi, no te preocupes. Buen día, disculpe.

El Secretario Técnico: ¡Ah perdón! discúlpeme, está presente el Capitán Carlos de Jesús Paniagua Arias.

El Representante del Partido Verde Ecologista de México: Buen día, presente.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico y bienvenido señor representante, adelante.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El Secretario Técnico: Gracias muy buen día. Con todo gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría Técnica pone a consideración de las consejeras y consejero electoral presentes, la dispensa de lectura, así como el contenido del presente orden del día, a reserva de que alguien tenga alguna observación.

No habiendo observaciones, tomaré a continuación la votación nominativa correspondiente por la aprobación de ambas cuestiones.

Consejera Presidenta, Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral, Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta, doy fe de que hay aprobación por cinco votos a favor de las consejeras y consejero electoral respecto a la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- II. Aprobación, en su caso, del anteproyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana "Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.", para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas; y
- III. Aprobación, en su caso, del anteproyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto del orden del día aprobado.

El Secretario Técnico: Gracias Consejera Presidenta. Previo a ello y habida cuenta de que los documentos que son materia de la presente sesión, se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, respetuosamente me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría Técnica consulte a las y el integrante de la Comisión si se dispensa la lectura de los documentos que fueron previamente circulados, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y que así podamos entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

La Consejera Presidenta: Por favor Secretario Técnico, someta a la aprobación de las consejeras y consejero electorales la dispensa de lectura que propone.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El Secretario Técnico: Gracias Consejera Presidenta. Señoras consejeras y señor Consejero Electoral, se pone a su consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados por si alguien tuviera comentarios.

Gracias, no habiendo comentarios al respecto, a continuación, tomaré la votación nominativa solicitándoles sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto a la aprobación de la propuesta.

Consejera Presidenta, Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral, Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta, doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

La Consejera Presidenta: Muy bien Secretario Técnico, le voy a solicitar por favor proceda al que desahogo del siguiente punto del orden del día.

II. Aprobación, en su caso, del anteproyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas.

El Secretario Técnico: Con todo gusto Consejera Presidenta, doy cuenta del segundo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del anteproyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas.

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico, a efecto de poner a consideración el anteproyecto de acuerdo en mención, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos de acuerdo.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto Consejera Presidenta, los puntos del anteproyecto de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo sexto del presente anteproyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, negar la prórroga solicitada por la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para la



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo quinto del presente anteproyecto de Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico, a fin de que remita de inmediato el presente anteproyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión que celebre dicho Órgano Colegiado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico, notifique el presente proyecto de Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta: Muy bien. Se pone ahora a consideración de las y el integrante de esta Comisión el anteproyecto de acuerdo de referencia, por si alguien desea hacer uso de la voz.

Bueno, pues de no ser así, me voy a referir a las generalidades del anteproyecto de acuerdo que se pone a consideración de esta Comisión en este punto que es el relativo a la manifestación de intención de “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, es preciso señalar dos aspectos, en este caso particular, la asociación si bien oportunamente presentó su manifestación de intención el 31 de enero de 2023, es decir, el último día habilitado para tal efecto, se le requirió por algunas omisiones que se advirtió por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tal cual lo dispone nuestros lineamientos, es decir, una vez que se revisó aquella documentación que anexó a su manifestación de intención, bueno, al advertirse esas omisiones, se giró un oficio requerimiento y en relación al escrito de respuesta de la prevención que fuera realizada, entonces, se recibió en la fecha de término pero posteriormente a las 16:00 horas además de que bueno, aunado a este hecho, no subsanó la totalidad de la documentación que le fue requerida toda vez que como ya se ha referido en los resolutivos que nos ha hecho favor de leer el Secretario Técnico, no se presentó la copia simple del contrato de la cuenta bancaria ni el formato IETAM-11 relativo a la manifestación de aceptación de fiscalización, además, presentó escrito donde solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el oficio de omisiones, misma que en términos de lo señalado en el considerando quincuagésimo quinto del anteproyecto de acuerdo que hoy se pone a consideración, se determina que no es procedente otorgar la prórroga solicitada por la organización por las siguientes razones:

Los lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre de 2022 como es de su conocimiento, ya que fue también trabajado por esta Comisión y además por el Consejo General, por lo que el vencimiento de la notificación de intención que fuera el 31 de enero pasado, las organizaciones interesadas contaron con un periodo de 3 meses para reunir los requisitos correspondientes, además en los lineamientos establecen que los plazos que deberían de observar tanto el IETAM como las organizaciones ciudadanas durante cada una de las etapas de su proceso de constitución como partidos políticos locales, como lo es la presentación de la notificación de intención y su documentación anexa así como el plazo improrrogable de 10 días hábiles otorgados para subsanar los errores u omisiones que fueran detectados, que en el caso de la organización ciudadana en mérito “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, fue del 7 al 20 de febrero, por lo que es de suponer que el otorgamiento de una prórroga para la realización de los tramites faltantes sería inequitativo para todas las asociaciones ya que hubo quien sí cumplió con los requisitos dentro del plazo establecido.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Aunado a lo anterior, esta asociación no acreditó en ningún momento el haber iniciado las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta bancaria que refiere en sus escritos donde solicita la prórroga, solamente hace referencia a este hecho sin que bueno, obre alguna constancia que efectivamente se ha iniciado con el trámite de apertura de cuenta y al no adjuntar ningún documento emitido por la institución bancaria que sustente el inicio de este trámite además de que si lo hicieran sería con fecha posterior y estaría fuera del plazo improrrogable de los diez días hábiles otorgados en el escrito para subsanar errores u omisiones que le fuera notificados por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entonces, por todos estos factores, es que se propone a esta Comisión el sentido del proyecto que se analiza en este punto del orden del día y bueno quedaría atenta a si alguien tuviera alguna intervención en este punto.

De no ser así, Secretario Técnico le solicitaría podamos a proceder a someter a votación el proyecto.

El Secretario Técnico: Con gusto Consejera Presidenta. Señoras consejeras y señor consejero electoral, se somete a su aprobación el anteproyecto de acuerdo de referencia, para ello tomaré a continuación la votación nominativa correspondiente.

Consejera Presidenta, Lic. Deborah González Díaz, a favor del anteproyecto.
Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral, Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta, le informo que el anteproyecto de acuerdo mencionado en este punto número dos del orden del día, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del anteproyecto de acuerdo circulado)

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DECLARAR IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “AUTÉNTICO MOVIMIENTO LIBRE ORGANIZADO, A.C.”, PARA INICIAR SU PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión de Prerrogativas

Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Congreso del Estado

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización del IETAM	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización del IETAM	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
4. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- 6.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 7.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.
- 8.** El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.
- 9.** El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 10.** El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.
- 11.** En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- 12.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
- 13.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
- 14.** El día 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.
- 15.** El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 16.** El día 3 de febrero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/031/2023, se notificaron a través de estrados del Instituto, los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.
- 17.** En la misma fecha, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023, se comunicó mediante los estrados del Instituto a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.
- 18.** El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
- 19.** El 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.
- 20.** El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., da respuesta a lo solicitado en el oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023.
- 21.** El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., da respuesta a lo solicitado en el oficio No. DEPPAP/031/2023.
- 22.** El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., solicita una prórroga para dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023.
- 23.** El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., solicita una prórroga para dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. DEPPAP/031/2023.
- 24.** El 21 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0202/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/982/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo establecido en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, para la presentación del escrito para subsanar errores u omisiones por parte de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

- I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

[...]

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

[...]

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones;

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XVI. El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

XVII. El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

XVIII. El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

XXII. El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

2. Derecho de asociación

XXIII. El artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XXIV. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

XXVI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXVII. Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XXVIII. El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XXIX. El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) *Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
- b) *Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;*
- c) *Cualquier forma de afiliación corporativa.*

XXX. El artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

XXXI. El artículo 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

XXXII. El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

3. De la notificación de intención presentada por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local

XXXIII. El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

XXXIV. El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

[...]

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

[...]

XXXV. El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

XXXVI. El artículo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

XXXVII. El artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

XXXVIII. El artículo 7 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXIX. El artículo 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

XL. Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la organización ciudadana deberá constituir, ante Notaría Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente y que el objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos tendentes a la constitución de un Partido Político Local.

XLI. El artículo 21 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la asociación civil contendrá cuando menos:

1. *La razón social o denominación;*
2. *Domicilio;*
3. *Patrimonio basado en cuotas - aportaciones;*
4. *Finalidad u objeto de la asociación;*
5. *Su duración;*
6. *Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;*
7. *Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;*
8. *Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;*
9. *Designación de representante (s) legales;*
10. *La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación; y*
11. *Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.*

XLII. El artículo 22 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

XLIII. El artículo 23 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que la duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.

XLIV. El artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, dispone que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

XLV. El artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

XLVI. El artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

[...]

La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:

- a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;*
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y*
- c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.*

[...]"

XLVII. El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

[...]

El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.

[...]"

XLVIII. El artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes, dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá de contener:

[...]

1. La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;

2. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;

3. El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;

4. El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;

5. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;

6. La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;

7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;

8. Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;

9. La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;

10. Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y

11. La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico. [...]"

XLIX. Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

"[...]"

1. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

2. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3. En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.

4. Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.

5. Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:

- Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;
- Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida a vectores;
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;
- Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;
- Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.

6. De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de intención, lo siguiente:

6.1. Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;

6.2. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;

6.3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y

6.4. En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.

[...]

L. El artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, menciona que en caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se procederá en los términos siguientes:

[...]

a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.

La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes Lineamientos.

[...]

LI. El artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

“Los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos:

- 1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*
- 2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;*
- 3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;*
- 4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o*
- 5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello.”*

LII. El artículo 38 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, en el caso de las Organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación.

LIII. El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

[...]

Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.

[...]"

LIV. El artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM establece que las organizaciones deberán de realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización del IETAM:

[...]

I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:

a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,

b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.

II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;

III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

[...]"

4. Análisis de los escritos de solicitud de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

4.1. Escritos de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LV. En fecha 31 de enero y 20 de febrero de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., tal y como a continuación se detalla:

En fecha 31 de enero de 2023, adjunta a la notificación de intención se dio cuenta de un escrito signado por la C. Nancy Edith Salinas Loera en su calidad de representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. mediante el cual hace la siguiente manifestación:

“[...]”

Quien suscribe la presente C. NANCY EDITH SALINAS LOERA en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana AUTENTICO MOVIMIENTO LIBRE ORGANIZADO A. C., personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización ciudadana que se anexo a la NOTIFICACION DE INTENCION, comparezco respetuosamente a manifestar las razones por lo cual no se ha podido anexas a la NOTIFICACION DE INTENCION para obtener el registro necesario para constituir un partido político estatal, los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, de conformidad a lo publicado en la página oficial de este IETAM en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, manifestando lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 09 de enero del 2023 se tramita el Registro de la Escritura Pública que constituye la Asociación Civil Auténtico Movimiento Libre Organizado en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, lo cual se acredita con el pago correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad, adjuntando como anexo Primero. Lo cual es un requisito previsto en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

SEGUNDO: Con fecha 26 de enero del año 2023, fue entregado el CERTIFICADO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, lo cual se da cumplimiento a lo solicitado dentro de los requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

TERCERO: El Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, NO ATIENDE DE FORMA DIRECTA, todas las solicitudes de inscripción al SAT, se tiene que realizar por medio de CITAS, siendo imposible cumplir con el requisito en tiempo y forma, sin embargo, el SAT registro la cita con fecha 03 de febrero del 2023, para la Inscripción de Personas Morales, solicitada, a las 11:30 del día mencionado en la oficina del SAT: ADSC Tamaulipas “4” Reynosa, con numero de cita: 56299177, lo cual con esa fecha daremos cumplimiento a los requisitos solicitados dentro de los requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables. Se adjunta como anexo Segundo

CUARTO: Con fecha 26 de enero del 2023, acudí a la Institución Bancaria BANREGIO, BBVA Y AFIRME, para solicitar apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Auténtico Movimiento Libre Organizado, sin embargo, dichas Instituciones Bancarias



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

manifestaron que era necesario estar dados de Alta ante el SAT, para dar trámite a la apertura de la cuenta bancaria, solicitada dentro del requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables. Así mismo hicieron referencia que la apertura de dicha cuenta, se tarda un par de semanas, porque tiene que ser aprobadas en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado y por cuestiones ajenas a nuestra voluntad así como razones de salud que prevalece en el país, por la PANDEMIA DE COVID, que el país ha vivido los últimos años, lo cual ha cambiado la forma de llevar acabo los trámites legales dentro de la Instituciones del país, **solicito se tome en consideración y se dé el plazo razonable para cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.***

*Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables.
[...]*

En fecha 20 de febrero de 2023, se recibieron dos escritos signados por la C. Nancy Edith Salinas Loera en su calidad de representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. mediante el cual hace la siguiente manifestación en relación a lo solicitado mediante oficios DEPPAP/031/2023 y PRESIDENCIA/0168/2023:

*“[...]
...acudo a este Instituto a solicitar prórroga para presentar la cuenta bancaria que se solicita dentro del Oficio número DEPPAP/031/2023, ya que sigue en proceso dicha apertura, esto debido a los procesos de apertura interna del banco, ya que como lo clasifican como cuenta de ALTO RIESGO, se tarda hasta más de 3 semanas, el día de hoy acudí al banco para saber, si, ya se podría apertura, informándome que sería en el transcurso de esta semana, que se podría firmar y apertura la cuenta. Motivo por el cual solicito respetuosamente, se me otorguen 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta, la ejecutiva del Banco Santander, que está atendiendo el proceso de apertura es la C....., del Banco SANTANDER (...)*

Quiero manifestar que por la PANDEMIA que hemos vivido en los últimos años, todo el proceso se prolongó en lo referente al Registro de la AC, así como la Inscripción al SAT y ahora la cuenta bancaria, hechos ajenos a la voluntad de los que estamos llevando a cabo el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal.

[...]

*“[...]
...acudo a este Instituto a solicitar prórroga para presentar la cuenta bancaria que se solicita dentro del Oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, ya que sigue en proceso dicha apertura, esto debido a los procesos de apertura interna del banco, ya que como lo clasifican como cuenta de ALTO RIESGO, se tarda hasta más de 3 semanas, el día de hoy acudí al banco para saber, si, ya se podría apertura, informándome que sería en el*

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

transcurso de esta semana, que se podría firmar y apertura la cuenta. Motivo por el cual solicito respetuosamente, se me otorguen 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta, la ejecutiva del Banco Santander, que está atendiendo el proceso de apertura es la C....., del Banco SANTANDER (...)

Quiero manifestar que por la PANDEMIA que hemos vivido en los últimos años, todo el proceso se prolongó en lo referente al Registro de la AC, así como la Inscripción al SAT y ahora la cuenta bancaria, hechos ajenos a la voluntad de los que estamos llevando a cabo el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal.

[...]

De los escritos presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., se advierte lo siguiente:

- Del escrito presentado adjunto a la notificación de intención de fecha 31 de enero de 2023, la organización ciudadana manifiesta que tiene su cita en el Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de Reynosa, para el día 3 de febrero de 2023 y que en fecha 26 de enero del 2023, se acudió a la Institución Bancaria BANREGIO, BBVA y AFIRME, para solicitar la apertura de una cuenta bancaria, sin embargo dichas instituciones manifestaron que era necesario estar dados de Alta ante el SAT, por lo que **“solicito se tome en consideración y se dé el plazo razonable para cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables”**.
- En los escritos presentados en fecha 20 de febrero de 2023, en atención a los oficios DEPPAP/031/2023 y PRESIDENCIA/0168/2023, la organización ciudadana **solicita 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta en el Banco Santander.**

En este sentido, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., es preciso señalar lo siguiente:

1. El Consejo General del IETAM, en fecha 31 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, por lo que desde esa fecha, las organizaciones ciudadanas tuvieron conocimiento en forma previa y oportuna que requisitos debían cumplir para constituirse en un partido político local, por lo que, al considerar que la fecha límite para la presentación de la notificación de intención fue hasta el 31 de enero de 2023, **las organizaciones contaron con 3 meses para reunir los requisitos**, tales como, la constitución de la asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, el registro ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad, así como la apertura de la cuenta bancaria en alguna de las instituciones de banca múltiple.
2. Por lo que hace referencia a la contingencia sanitaria originada por la COVID-19, no es determinante para justificar el incumplimiento de trámites, toda vez que, las instituciones gubernamentales y privadas han estado atendiendo al público, cosa que es evidente pues existen otras organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos, además que, la solicitante no acreditó en ningún momento el haber iniciado las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta bancaria, solamente hace mención, en los escritos presentados de que acudió a hacer los trámites correspondientes, pero no adjunta algún documento emitido por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3. Los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizados en los plazos y con las formalidades previstas en los citados Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y que los plazos señalados son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.
4. Que el día 3 de febrero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/031/2023, se notificaron a la organización, los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores y omisiones que le fueron notificados, esto es, del **7 al 20 de febrero de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Plazo 10 días hábiles para subsanar

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Presentación notificación intención	1	2	3 Notificación Oficio DEPPAP/031/20 23	4*
5*	6*	7 Día 1	8 Día 2	9 Día 3	10 Día 4	11*
12*	13 Día 5	14 Día 6	15 Día 7	16 Día 8	17 Día 9	18
19	20 Día 10 Vencimiento o plazo	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

* Días inhábiles con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

4.2. Respuesta a la organización ciudadana

En atención a lo expuesto en el presente considerando, en apego a lo señalado en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, se da respuesta a lo solicitado por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., en los siguientes términos:

Como ya se hizo mención, en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se establecen los plazos que deberán de observar tanto el IETAM así como las organizaciones ciudadanas durante cada una de las etapas en su proceso de constitución como partidos políticos locales, como lo es la presentación de la notificación de intención y su documentación anexa, así como el plazo improrrogable de diez días hábiles otorgados para

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

subsanan los errores u omisiones detectados, que en el caso de la Organización Ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., fue del 7 al 20 de febrero 2023. En este sentido, suponer el otorgamiento de una prórroga para la realización de los trámites faltantes sería inequitativo, ya que hubo organizaciones ciudadanas que si cumplieron con los requisitos dentro del plazo establecido.

Por lo anteriormente vertido, se concluye que NO es dable concederle a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria, aunado al hecho de que si bien es cierto en sus escritos hace mención de que se encuentra en trámite, también lo es que no presentó documentación emitida por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles otorgado a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio no. DEPPAP/031/2023.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio orientador de la Sala Regional Monterrey:

Sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente SM-JDC-53/2022¹, que confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-10/2022, que, a su vez, confirmó la diversa determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de dicha entidad, que tuvo por no presentado el aviso de intención de Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C. para constituirse como partido político local:

“[...]”

4.3.2. De manera adecuada se consideró que no era factible otorgar una prórroga para la presentación de la documentación que acreditara la apertura de una cuenta bancaria mancomunada

La asociación actora alega que el Tribunal responsable incorrectamente consideró que no debía otorgársele prórroga alguna, aun cuando realizó las acciones que estuvieron a su alcance para aperturar la cuenta bancaria respectiva y que su falta de presentación no fue por causas no imputables a ella.

...

Añade que, contrario a lo decidido por el Tribunal Local, la apertura de la cuenta bancaria sí es un requisito insuperable pues su consecución es ajena a su voluntad, sin que el hecho de que otras asociaciones sí pudieran abrir una cuenta bancaria tenga relación con su situación particular.

...

No asiste razón a la asociación promovente.

...

De igual forma, destacó que, de acuerdo con el criterio sostenido por esta Sala Monterrey al resolver el juicio de la ciudadanía SM-JDC-523/2017, conceder una prórroga o anular un requisito, implicaría que se diera un trato diferenciado y preferencial respecto a otras personas que solicitaron su registro, en franca violación al principio de equidad; mientras

¹Consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0053-2022.pdf>

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

que en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, se determinó que de no subsanar los requisitos omitidos o de advertir que la solicitud se realizó de forma extemporánea, se debe tener por no presentada.

...

No deja de observarse que la asociación actora, previo a la emisión de este fallo, remitió diversas documentales como pruebas supervenientes, las cuales identificó como: i) carátula del contrato celebrado entre la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y la asociación promovente de nueve de mayo de este año, por medio de la cual realizó la apertura de una cuenta bancaria mancomunada; ii) manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral [formato FISC] del diez siguiente; y, iii) acuse de recibo de diez de mayo del escrito dirigido al referido Instituto Electoral, por el que el representante de la asociación inconforme remitió la documentación descrita previamente.

Al respecto, es de señalarse que las pruebas aportadas no son suficientes para que la asociación inconforme alcance su pretensión pues **se advierte que no cumplió con los requisitos objeto de controversia dentro de los plazos previstos para ello, esto es, al presentar el aviso de intención o al atender las omisiones observadas por el Instituto Electoral²**, de ahí que su presentación tardía, ante esta instancia o ante la autoridad administrativa, no pueda ser considerada apta para tener por satisfechas las irregularidades advertidas durante el procedimiento de constitución como partido político local de la organización actora.

[...]

5. Análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

LVI. De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente anteproyecto de Acuerdo, se lleva a cabo el análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., conforme a lo siguiente:

5.1. Verificación de requisitos y documentación

El 31 de enero de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de intención mediante la cual la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, tal como se advierte a continuación:

Tabla 2. Presentación de la notificación de intención

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la notificación de intención	Fecha límite para la presentación de notificación de intención
Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.	31 de enero de 2023	31 de enero de 2023

² Resaltado propio.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

De lo anterior se verificó que la notificación de intención fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, del 2 al 31 de enero de 2023.

Ahora bien, del análisis y revisión a la documentación anexa a la notificación de intención, se determinó lo siguiente:

Tabla 3. Verificación de la notificación de intención y documentación anexa

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
I. Notificación de intención - Formato IETAM/01, firmado por la persona representante legal de la organización.	✓		
Datos que debe de contener la notificación de intención			
<i>Artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local.	✓		
El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal.	✓		

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas.		X	No se señalaron las siglas del Partido Político Local. Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: <i>Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.		X	No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2. Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley de Partidos.	✓		
Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de <i>Google, Facebook</i> o <i>Twitter</i> , toda vez que dicho correo será		X	No se precisó el correo electrónico ni el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.			Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".
La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización.	✓		
Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.	✓		
II. Documentos anexos a la notificación de intención			
<i>Artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma	✓		

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
y precisar que en ese acto se constituyó.			
Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados.	✓		
Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local.	✓		
Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con el cual se identificará al Partido Político Local en formación.	✓		
Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: <i>Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: <i>Inconsistencia CUARTA de la fracción II “REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA”, inciso B) “EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA”.</i>

Cabe señalar que, del acta constitutiva presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., se advierte que fue constituida en fecha posterior a la aprobación de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales³ y que tiene como objeto social *“Llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del partido político local”*; por lo que no es aplicable a esta organización ciudadana lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales⁴.

5.2. Oficio de notificación de errores u omisiones

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas con la notificación de intención presentada, mediante oficio DEPPAP/031/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 3 de febrero de 2023, se notificaron a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., a través de los estrados del Instituto⁵, las inconsistencias detectadas, tal y como a continuación se transcribe:

[...]

II. REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Una vez analizada dicha notificación y su documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-75/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se identificaron las siguientes inconsistencias:

³ Los Lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre 2022 y la organización fue constituida en Asociación Civil en fecha 19 de diciembre de 2022, es decir posterior a la fecha de emisión de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

⁴ A diferencia de las dos notificaciones de intención – Fortalecimiento Rural Campesino A.C. y Juntos Avanzamos A.C.- declaradas como improcedentes en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Prerrogativas en fecha 16 de febrero de 2023 y aprobadas por el Consejo General en fecha 21 de febrero de 2023.

⁵ Se notificó a través de los estrados del Instituto en virtud de no haber encontrado personas en el lugar y estar cerrado el domicilio señalado en la notificación de intención por la organización ciudadana interesada, con fundamento en los artículos 314, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 50 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, así como del similar 30, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

A) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO

PRIMERA. No presentaron copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.

Artículos 25, 30, numeral 10, 31 numeral 6.3 de los Lineamientos.

SEGUNDA. No presentaron la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.

Artículos 24 y 31, numeral 6.2 de los Lineamientos.

B) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA

PRIMERA. En el nombre preliminar del partido político local en formación, no se especifican las siglas del mismo.

Artículo 30, numeral 5 de los Lineamientos

SEGUNDA. No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2

Artículos 30, numeral 6 y 31, numeral 5 de los Lineamientos.

TERCERA. No se indica el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.

Artículos 30, numeral 8 y 33, numeral 6 de los Lineamientos.

CUARTA. No se especifica la cuenta bancaria en el formato IETAM/11 presentado.

Artículo 31, numeral 6.4 de los Lineamientos.

III. REQUERIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, se **le previene** para que, **en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente lo siguiente:**

1. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

2. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.
3. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.
4. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.
5. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.
6. Presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadana.
7. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.

Las notificaciones de intención presentadas por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos.

[...]

5.3. Respuesta presentada por la organización ciudadana

De conformidad a lo señalado en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el plazo para presentar la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro de partidos políticos es del 2 al 31 de enero de 2023. En este sentido, la organización ciudadana dio respuesta al oficio DEPPAP/031/2023, mediante escrito signado por la C. Nancy Edith Salinas Loera representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del IETAM a las 16:22 horas del día 20 de febrero de 2023; en dicho escrito, la organización ciudadana manifiesta lo siguiente:

[...]

PRIMERA: Adjunto copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.

SEGUNDA: Adjunto la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la A.C..

TERCERO: Las siglas del nombre preliminar del partido político en formación es AM

CUARTO: Se adjunta el Anexo 2 de los Lineamientos.

QUINTO: El correo electrónico de la Asociación Civil es autenticomovilibre@gmail.com numero de usuario de Facebook:

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100066940332524>

SEXTO: Se adjunta el formato IETAM/11

(...)"

De la revisión a la documentación adjunta presentada, se advierte que presentan lo siguiente:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- Copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de expedición de 1 de febrero de 2023.
- Información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Sin embargo, no presentan la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, ni el formato IETAM/11.

En este orden de ideas, a efecto de analizar si cumplieron con lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se presenta de manera gráfica el cómputo del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación:

Tabla 4. Presentación del escrito para subsanar errores y omisiones

Fecha de notificación de errores u omisiones	Fecha y hora límite para subsanar errores u omisiones	Fecha y hora de presentación del escrito para subsanar errores u omisiones
3 de febrero de 2023	16:00 horas del día 20 de febrero de 2023	16:22 horas del día 20 de febrero de 2023

Tabla 5. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Presentación notificación intención	1	2	3 Notificación Oficio DEPPAP/031/2023	4*
5*	6*	7 Día 1	8 Día 2	9 Día 3	10 Día 4	11*
12*	13 Día 5	14 Día 6	15 Día 7	16 Día 8	17 Día 9	18
19	20 Día 10 Vencimiento plazo	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

* Días inhábiles

De lo anterior, se verificó que el escrito para subsanar errores u omisiones fuese entregado dentro del plazo legal, observándose que dicho escrito fue presentado después del horario hábil, es decir, después de las 16:00 horas, en términos de los artículos 7 y 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; asimismo, del análisis y revisión a la información y documentación anexa al escrito para subsanar errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Tabla 6. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/031/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
1. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.		X	En su escrito manifiestan que presentan dicho documento, sin embargo no viene adjunto "PRIMERA: Adjunto copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil". Presentan dos escritos mediante los cuales se solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria, en atención a lo solicitado mediante oficios DEPPAP/031/2023y PRESIDENCIA/0168/2023, a los cuales se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo.
2. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.	✓		
3. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.	✓		
4. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.	✓		
5. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de	✓		

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/031/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.			
6. Presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadana.		X	En su escrito manifiestan que presentan dicho documento, sin embargo no viene adjunto, "SEXTO: Se adjunta el formato IETAM/11"

De lo anterior, dichos requisitos de fondo se encuentran relacionados con los efectos de fiscalización de la organización ciudadana interesada en constituir el partido político local, los cuales son correlativos con los artículos 5 y 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM.

Cabe mencionar que, en relación al requerimiento de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, el día 20 de febrero de 2023 a las 16:28 horas la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., por medio de su representante legal, presentó ante Oficialía de Partes del IETAM, en respuesta al oficio número DEPPAP/031/2023, escrito mediante el cual solicita prórroga de 5 días para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el citado oficio de omisiones respecto de su notificación de intención, a la que se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo.

En el mismo orden de ideas, el día 20 de febrero de 2023 a las 16:27 horas la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., por medio de su representante legal, presentó ante Oficialía de Partes del IETAM, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, escrito mediante el cual solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el oficio de mérito, relativo a los avisos que deberán de presentar ante la Unidad de Fiscalización del IETAM, en términos de lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, a la que se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo.

5.4. Conclusión del análisis de la notificación de intención

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente anteproyecto de Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se cita como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022, dictada dentro del expediente SM-JDC-49/2022⁶:

[...]

En ese entendido, se estima que el CEEPAC no violentó el principio de reserva de ley al momento de emitir los Lineamientos, pues, no está emitiendo alguna disposición normativa cuyo desarrollo le compete de forma exclusiva al poder legislativo federal o local de conformidad con el régimen establecido en el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo transitorio SEGUNDO, fracción I, del decreto de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, ya que, dicha disposición se emitió a efecto de posibilitar la instrumentación del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales.

En segundo término, tampoco se advierte que se viole el principio de subordinación jerárquica, pues, no está regulando o incorporando al marco jurídico algún tema ajeno a la legislación que pretende reglamentar.

En los términos expuestos, se considera que las disposiciones normativas cuestionadas, no violentan los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal, pues,

⁶ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0049-2022.pdf>

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fueron emitidos por una autoridad legalmente facultada para ello, y dentro de los límites establecidos en la propia legislación ya que se limita a indicar los medios para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las disposiciones normativas cuestionadas no constituyen medidas restrictivas al ejercicio de un derecho, sino que son requisitos que modulan la posibilidad de ejercerlo, cuestión que implica un grado de intervención moderado, sin perjuicio de que le corresponda en primer término al promovente evidenciar que resultan excesivos.

[...]

4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.
5. Que el 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C. y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es *“Llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del partido político local”*.
6. Que en apego a lo señalado en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 3 de febrero de 2023, se notificó a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., el oficio DEPPAP/031/2023, derivado de la revisión a la notificación de intención y documentación presentada, en apego a lo señalado en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
7. Que el 20 de febrero de 2023 a las 16:22 horas, la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., entregó en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual da respuesta al Oficio No. DEPPAP/031/2023, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De la información y documentación presentada, así como del análisis realizado para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el requerimiento realizado mediante Oficio No. DEPPAP/031/2023, se advierte que la organización ciudadana presentó el escrito de respuesta fuera del horario hábil del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 7 y 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, después de las 16:00 horas del día 20 de febrero de 2023; además que, aun y cuando hubiera sido presentada dentro del plazo establecido, NO SUBSANA lo requerido en los numerales 1 *[presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil]*⁷ y 6 *[presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta*

⁷ Requisito que cumple con el test de proporcionalidad, toda vez que es para cumplir con el fin constitucional de rendición de cuentas.. Sentencia SM-JDC-53/2022 “...Los requisitos contenidos en las referidas porciones normativas y la consecuencia de tener por no presentado el aviso de intención en caso de su incumplimiento, si superan el test de proporcionalidad, en concreto, al tratarse de medidas necesarias y proporcionales para alcanzar el fin constitucionalmente válido que, en este caso, lo constituye la rendición de cuentas por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales y la consecuente fiscalización a sus recursos por parte de la autoridad electoral...”

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

bancaria] de la fracción III “*Requerimiento por errores u omisiones*” del Oficio No. DEPPAP/031/2023.

8. Que aunado a lo descrito en el numeral anterior, del análisis a la documentación presentada en fecha 20 de febrero de 2023, se advierte que la organización ciudadana NO presenta el contrato de la cuenta bancaria solicitado, sino solamente adjunta escrito de por el cual solicita prórroga de 5 días, toda vez que según lo manifestado, ésta se encuentra en trámite en el Banco Santander, sin embargo, no adjunta documentación alguna emitida por la institución bancaria que acredite que efectivamente la cuenta bancaria se encuentra en trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles que le fuera otorgado para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio No. DEPPAP/031/2023.
9. Que el artículo 34, inciso c) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que en caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38, el cual establece que en el caso de las organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.
10. Que el artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales señala que los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos; “...1. *No estén firmados autógrafamente por su representante legal; 2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente; 3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica; 4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o 5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello...*”.
11. Que es un principio general del derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Así, dado que las normas referidas establecen la consecuencia del incumplimiento, su cumplimiento no depende del hecho de que ello se asiente expresamente en el requerimiento correspondiente, sino de lo ordenado en la ley.⁸
12. Que en términos de lo señalado en considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo, NO es dable conceder a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria.
13. Que si bien es cierto, la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., en sus escritos de fecha 20 de febrero de 2023, manifiesta que derivado de la contingencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, ha originado que los procesos relativos al trámite de su registro federal de contribuyentes y a la cuenta bancaria se prolonguen, hechos que de acuerdo a lo manifestado por la organización “*son ajenos a*

⁸ Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictada dentro del expediente SCM-JDC-236/2020.

TESIS AISLADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO”.

SEXTA ÉPOCA. TESIS AISLADA, PRIMERA SALA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VOLUMEN LXXIII, SEGUNDA PARTE, PÁGINA 21, REGISTRO 259938.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

la voluntad de los que estamos llevando a cabo (sic) el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal”, también lo es que esto no es determinante para justificar el incumplimiento de trámites, pues existen organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos en el plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores y omisiones notificados.

14. Que, no pasa desapercibido el hecho de que si bien en el escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, la organización ciudadana señala “...SEGUNDA: Se adjunta copia de la apertura de cuenta bancaria...”, de la revisión a la documentación adjunta a dicho escrito, no se advierte la existencia de la copia de la cuenta bancaria, tal como lo señala la organización en su escrito.

Con base en lo anterior, se efectúan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. En términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente anteproyecto de Acuerdo, se deberá tener como IMPROCEDENTE la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., en términos de lo dispuesto en el artículo 37, numerales 2, 4 y 5 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

SEGUNDA. Con relación a los escritos de prórroga presentados por la organización, se deberá negar a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo, aunado al hecho de que si bien es cierto en sus escritos hace mención de que se encuentra en trámite, también lo es que no presentó documentación emitida por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles otorgado a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio No. DEPPAP/031/2023.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 1, 13 y 17, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 7 fracción I, 71, 93, 99, 100, fracciones I y II, 102, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXXVII y LXXIII, 115 fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 135 fracciones III, IV y V, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracciones I y II, 48 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 8, 11, numerales 1 y 3, 12, 13, numerales 1 y 2, 14 numerales 1 y 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 34, 37, 38 y 60 de los Lineamientos para la constitución y registro

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de partidos políticos locales; 5 y 157 del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente anteproyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, negar la prórroga solicitada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C, para la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico a fin de que remita de inmediato el presente anteproyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión que celebre dicho Órgano Colegiado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico notifique el presente proyecto de Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico, pues una vez que ha sido aprobado el presente anteproyecto de acuerdo, le instruyo Secretario Técnico a efecto de que, en cumplimiento al punto de Acuerdo tercero, se sirva realizar el engrose correspondiente para adecuar el rubro e incorporar los antecedentes y puntos de acuerdo que corresponden al proyecto que se pondrá a consideración del Consejo General.

El Secretario Técnico: Claro que si Consejera Presidenta, tomo nota de ello.

La Consejera Presidenta: Muy bien, pues le solicitaría que fuera tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto del orden del día.

III. Aprobación, en su caso, del anteproyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto, el tercer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del anteproyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar procedente la notificación de intención presentada por la organización



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico. A efecto de poner a consideración el anteproyecto de acuerdo en mención, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos de acuerdo.

El Secretario Técnico: Claro que sí, los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando sexagésimo segundo del presente anteproyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez aprobada la procedencia de la notificación de intención por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el Calendario de la totalidad de las asambleas, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo quinto del presente anteproyecto de Acuerdo.

TERCERO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo sexto del presente anteproyecto de Acuerdo, el primer periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 17 al 28 de julio de 2023, reanudándose las labores el 31 de julio de 2023.

CUARTO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo sexto del presente anteproyecto de Acuerdo, el segundo periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 26 de diciembre de 2023 al 6 de enero de 2024, reanudándose las labores el 8 de enero de 2024, precisando además, que los días 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico, a fin de que remita de inmediato el presente anteproyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión que celebre dicho Órgano Colegiado.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico, notifique el presente proyecto de Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.”

Esos son los puntos del anteproyecto de Acuerdo Consejera.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico, se pone a consideración de las y el integrante de esta Comisión el anteproyecto de acuerdo de referencia, por si alguien desea hacer uso de la voz.

De no haber comentarios me voy a referir también de manera muy breve en este anteproyecto de Acuerdo, la manifestación de intención de esta asociación ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, fue recibida el 30 de enero pasado previa dictaminación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas donde se advirtieron también algunas omisiones, errores u omisiones, se giró el oficio de requerimiento y esta asociación atendió la prevención realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y presentó la documentación que le fuera solicitada mediante este oficio; por lo que en esta sesión de Comisión se pone a consideración el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General tener por procedente la notificación de intención presentada por dicha organización para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en el documento de anteproyecto de acuerdo que tenemos a consideración en este punto pues se encuentran las tablas donde se hizo la revisión y dictaminación de cada uno de los requisitos, las fechas en las que fueran desahogadas y porque, lo que sustenta la propuesta del día de hoy para tenerles por procedente su manifestación de intención, entonces en este punto quedaría atenta si hubiera algún comentario por parte de alguna o alguno de los integrantes de esta Comisión.

De no haber comentarios, le solicito Secretario Técnico, tome la votación nominativa por la aprobación del anteproyecto de acuerdo en mención.

El Secretario Técnico: Claro que sí Consejera Presidenta. Señoras consejeras y señor consejero electoral, se somete a su aprobación el anteproyecto de acuerdo de referencia, para ello, tomaré una vez más la votación nominativa que corresponda.

Consejera Presidenta, Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral, Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta, le informo que el anteproyecto de acuerdo que es materia de este punto del orden del día, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del anteproyecto de acuerdo circulado)



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DECLARAR PROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO TAMAULIPAS, A.C.”, PARA INICIAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización del IETAM	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización del IETAM	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

ANTECEDENTES

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 25.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- 26.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
- 27.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
- 28.** El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
- 29.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 30.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 31.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.
- 32.** El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.
- 33.** El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 34.** El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 35.** En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- 36.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
- 37.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
- 38.** El día 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”.
- 39.** El día 31 de enero 2023, mediante oficio No. DEPPAP/028/2023, se notificaron los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.
- 40.** El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- 41.** En fecha 2 de febrero 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0164/2023, se comunicó a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.
- 42.** El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
- 43.** El 15 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito presentado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/028/2023.
- 44.** En fecha 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

XXX. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XXXII. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

XXXIII. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXV. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

XXXVI. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

[...]

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

[...]

XXXVII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

XXXVIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXXIX. El artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XL. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XLI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XLII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XLIII. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XLIV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XLV. El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

XLVI. El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

XLVII. El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XLVIII. El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

informar al INE.

XLIX. El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

L. El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

LI. El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

2. Derecho de asociación

LII. El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

LIII. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

LIV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

LVI. Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

LVII. El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

LVIII. El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- d) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- e) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;
- f) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XXX. El artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

XXXI. El artículo 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

XXXII. El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas,

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

3. De la notificación de intención presentada por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local

XXXIII. El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

XXXIV. El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

[...]

2. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

[...]

XXXV. El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

XXXVI. El artículo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

XXXIX. El artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

procedimiento de constitución correspondiente.

XL. El artículo 7 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

XXXIX. El artículo 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

XL. Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la organización ciudadana deberá constituir, ante Notaría Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente y que el objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos tendentes a la constitución de un Partido Político Local.

XLI. El artículo 21 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la asociación civil contendrá cuando menos:

1. *La razón social o denominación;*
2. *Domicilio;*
3. *Patrimonio basado en cuotas - aportaciones;*
4. *Finalidad u objeto de la asociación;*
5. *Su duración;*
6. *Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;*
7. *Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;*
8. *Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;*
9. *Designación de representante (s) legales;*
10. *La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación; y*
11. *Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.*

XLII. El artículo 22 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

XLIII. El artículo 23 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que la duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.

XLIV. El artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, dispone que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XLV. El artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

XLVI. El artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que:

[...]

La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:

- a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;*
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y*
- c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.*

[...]

XLVII. El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

[...]

El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.

[...]

XLVIII. El artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes, dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá de contener:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

[...]

1. La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;

2. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;

3. El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;

4. El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;

5. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;

6. La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;

7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;

8. Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;

9. La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;

10. Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y

11. La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
[...]"

XLIX. Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

[...]

1. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

2. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;

3. En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.

4. Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.

5. Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:

- Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;*
- Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.;*
- Características de la imagen: Trazada en vectores;*
- Tipografía: No editable y convertida a vectores;*
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;*
- Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;*
- Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.*

6. De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de intención, lo siguiente:

6.1. Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;

6.2. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;

6.3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y

6.4. En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.

[...]

L. El artículo 32 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que si la notificación de intención y sus anexos presentados por la organización ciudadana cumplieron con todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación y expedición de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

LI. El artículo 33 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que en caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, el IETAM informará al INE mediante oficio dirigido a la UTVOPL, lo siguiente:

- 1. Denominación de la Organización;*
- 2. Nombre o nombres de su representación legal;*
- 3. Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;*
- 4. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;*
- 5. Emblema del Partido Político Local en formación; y*
- 6. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter.*

LII. El artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, menciona que en caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se procederá en los términos siguientes:

[...]

a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.

La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes Lineamientos.

[...]"

LIII. El artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales.

LIV. Que el artículo 36 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que el IETAM deberá solicitar a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la Organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal web.

La DEPPP procederá a capturar en el SIRPPL la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

LV. El artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que a partir del mes de la notificación de la procedencia de la notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP un Calendario de la totalidad de las asambleas, en el formato IETAM/02, el cual contendrá los datos siguientes:

- 1. Tipo de asamblea (distrital o municipal);*
- 2. La fecha y hora del evento;*
- 3. Orden del día;*
- 4. Número del Distrito local o nombre del municipio donde se llevará a cabo;*
- 5. Número aproximado de asistentes a la Asamblea;*
- 6. La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;*
- 7. La propuesta del total de fórmulas de personas delegadas, propietarias y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad;*
- 8. El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la DEPPP, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.*
- 9. Fecha propuesta para la verificación del lugar donde se va a llevar a cabo la Asamblea, a más tardar en el plazo señalado en el artículo 61 de los presentes Lineamientos.*

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LVI. El artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, **durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con la debida antelación, no se programarán asambleas por parte de las Organización.**

En caso de que alguna organización ciudadana haya notificado la programación de sus asambleas durante los periodos vacacionales, éstas se tendrán por no presentadas, quedando a salvo su derecho para su programación por escrito a la DEPPAP, siempre que dicho plazo no exceda el señalado para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

En dicho sentido, como se menciona en el antecedente 20, el día 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM, el cual comprenderá los siguientes periodos:

“[...]

1° periodo vacacional comprenderá un solo bloque **del 17 al 28 de julio de 2023;** reanudándose las labores el 31 de julio.

2° periodo vacacional comprenderá conforme a los siguientes bloques:

Del 13 al 23 de diciembre de 2023; reanudándose las labores el 26 de diciembre.

Del 26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.

[...]”

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se da a conocer oportunamente a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas A.C.”, los periodos vacacionales institucionales del IETAM, en los cuales en términos de lo establecido en el citado precepto normativo, **NO se programarán asambleas por parte de la organización**, siendo estos los que a continuación se detallan:

Primer periodo vacacional comprenderá **del 17 al 28 de julio de 2023;** reanudándose las labores el 31 de julio.

Tabla 1. Primer periodo vacacional donde no se programarán asambleas

Julio 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Segundo periodo vacacional comprenderá del **26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024**; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.

Tabla 2. Segundo periodo vacacional donde no se programarán asambleas

Diciembre 2023 – Enero 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13

En relación al **segundo periodo vacacional**, es pertinente señalar que en la Circular SE/C-019/2023, el periodo vacacional se establece en dos bloques derivado de la preparación de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se elegirán a los integrantes de los 43 ayuntamientos y a las diputaciones que conformarán el Congreso del Estado, no obstante esto no implica que en esos dos bloques la organización ciudadana no celebrará asambleas, toda vez que de conformidad a lo señalado en el artículo 31 de las Condiciones generales de trabajo para las personas servidoras públicas del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, las personas servidoras públicas del IETAM gozarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en este sentido en el segundo periodo vacacional en donde la organización NO podrá programar asambleas será en el bloque correspondiente del **26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024**, reanudándose las labores el 8 de enero de 2024, precisando además, que en términos de lo señalado en el artículo 33, fracciones I y X de las citadas Condiciones generales de trabajo **los días 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.**

Por último, es importante señalar que lo dispuesto en el artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, en relación a que en los periodos vacacionales institucionales NO se programarán asambleas por parte de las organizaciones, no afecta la operatividad del derecho de la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas A.C.” toda vez que cuenta con el periodo de tiempo razonable y suficiente para realizar oportunamente las asambleas, además de que cuentan con un plazo ampliado para llevar a cabo dichas actividades, el cual fenecerá el 31 de enero de 2024, tal y como quedo fundamentado en el considerando XXXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

[...]

Ahora bien, los dos periodos vacacionales del año 2023 a que tienen derecho las y los servidores públicos del IETAM comprenden un total de 20 días hábiles y toda vez que durante estos días las organizaciones ciudadanas no podrán celebrar asambleas distritales o municipales, a fin de garantizar que los plazos establecidos no afecten las actividades de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local, se amplía al 31 de enero de 2024 para que realicen las asambleas y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro, teniendo de esta manera las organizaciones ciudadanas un periodo aproximadamente de doce meses para realizar sus asambleas comprendido desde la fecha en que se determine por parte del Consejo General del IETAM la procedencia de su notificación de intención y hasta el 31 de enero de 2024.

En consecuencia, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución, la organización ciudadana interesada, en el mes de febrero de 2024 presentará su solicitud de registro, es decir se amplía del mes de enero 2024 al 29 de febrero de 2024.

Ahora bien, es conveniente precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF se han pronunciado en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión. En este sentido las medidas resultan ajustadas a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad toda vez que maximiza la posibilidad de que las organizaciones ciudadanas cumplan con todos los requisitos necesarios para obtener su registro.

[...]

LVII. El artículo 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la organización ciudadana podrá celebrar sus Asambleas distritales o municipales a partir de que el Consejo General del IETAM haya aprobado la procedencia de su notificación de intención y la DEPPAP le haya comunicado que el Calendario de Asambleas cumple con lo señalado en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, hasta el treinta y uno de enero de 2024.

LVIII. Los artículos 104 y 106 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la Organización y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización, de lo cual se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, así como también la confirmación de su alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al IETAM el Formato Único de Registro de Auxiliares, conforme al Anexo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

LIX. El artículo 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Aplicación Móvil estará disponible a partir del uno de febrero de 2023; no obstante, la Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de 2024.

LX. El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

[...]

Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.

[...]"

LXI. El artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM establece que las organizaciones deberán de realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización del IETAM:

[...]

I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:

a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,

b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.

II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;

III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

[...]"

4. Análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C."

LXII. De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente anteproyecto de Acuerdo, se lleva a cabo el análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Tamaulipas, A.C.”, conforme a lo siguiente:

4.1. Verificación de requisitos y documentación

El 30 de enero de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de intención mediante la cual la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, tal como se advierte a continuación:

Tabla 1. Presentación de la notificación de intención

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la notificación de intención	Fecha límite para la presentación de notificación de intención
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.	30 de enero de 2023	31 de enero de 2023

De lo anterior se verificó que la notificación de intención fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, dentro del periodo comprendido del 2 al 31 de enero de 2023.

Ahora bien, del análisis y revisión a la documentación anexa a la notificación de intención, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación de la notificación de intención y documentación anexa

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
I. Notificación de intención - Formato IETAM/01, firmado por la persona representante legal de la organización.	✓		
Datos que debe de contener la notificación de intención			
<i>Artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local.	✓		
El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado,	✓		

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM.			
El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal.	✓		
La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas.		X	No se señalaron las siglas del Partido Político Local. Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.		X	No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2. Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley de Partidos.	✓		
Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de <i>Google, Facebook</i> o <i>Twitter</i> , toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.		X	No se precisó el correo electrónico ni el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil. Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización.	✓		
Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.	✓		

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
II. Documentos anexos a la notificación de intención			
<i>Artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó.	✓		
Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados.		X	No presentaron como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados. Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia CUARTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local.	✓		
Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con el cual se identificará al Partido Político Local en formación.	✓		
Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023:

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
de la Organización como persona moral.			<i>Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>
En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: <i>Inconsistencia QUINTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>

Cabe señalar que, del acta constitutiva presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", se advierte que fue constituida en fecha posterior a la aprobación de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales⁹ y que tiene como objeto social "*participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas*"; por lo que no es aplicable a esta organización ciudadana lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales¹⁰.

4.2. Oficio de notificación de errores u omisiones

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas

⁹ Los Lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre 2022 y la organización fue constituida en Asociación Civil en fecha 26 de enero de 2023, es decir posterior a la fecha de emisión de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

¹⁰ A diferencia de las dos notificaciones de intención – Fortalecimiento Rural Campesino A.C. y Juntos Avanzamos A.C.- declaradas como improcedentes en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Prerrogativas en fecha 16 de febrero de 2023 y aprobadas por el Consejo General en fecha 21 de febrero de 2023.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

con la notificación de intención presentada, mediante oficio DEPPAP/028/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 31 de enero de 2023, se notificó a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, las inconsistencias detectadas, tal y como a continuación se transcribe:

[...]

II. REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Una vez analizada dicha notificación y su documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-75/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se identificaron las siguientes inconsistencias:

A) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO

PRIMERA. *No presentaron la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.*

Artículo 24 de los Lineamientos.

SEGUNDA. *No presentaron copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.*

Artículos 25, 30, numeral 10, 31 numeral 6.3 de los Lineamientos.

TERCERA. *No presentaron la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.*

Artículos 24 y 31, numeral 6.2 de los Lineamientos.

B) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA

PRIMERA. *En el nombre preliminar del partido político local en formación, no se especifican las siglas del mismo.*

Artículo 30, numeral 5 de los Lineamientos

SEGUNDA. *No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2*

Artículos 30, numeral 6 y 31, numeral 5 de los Lineamientos.

TERCERA. *No se indica el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.*

Artículos 30, numeral 8 y 33, numeral 6 de los Lineamientos

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CUARTA. No presentaron como copia simple legible en ampliación a 150% de la Credencial para votar vigente por ambos lados de las personas que suscriben la notificación de intención.

Artículo 31, numeral 2 de los Lineamientos.

QUINTA. No presentaron el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Artículo 31, numeral 6.4 de los Lineamientos.

III. REQUERIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, se **le previene** para que, **en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente lo siguiente:**

1. Presentar la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
2. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.
3. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.
4. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.
5. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.
6. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.
7. Presentar la copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados de las personas que suscriben la notificación de intención.
8. Presentar el formato IETAM/11.
9. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.

Las notificaciones de intención presentadas por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos.

[...]

4.3. Respuesta presentada por la organización ciudadana

De conformidad a lo señalado en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el plazo para presentar la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro de partidos políticos es del 2 al 31 de enero de 2023. En este sentido, la organización ciudadana dio respuesta al oficio DEPPAP/028/2023, mediante escrito signado por la C. Priscila Gómez Cervantes representante legal de la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del IETAM a las 15:49 horas del día 15 de febrero de 2023; en dicho escrito, la organización ciudadana presenta lo siguiente:

- Copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de expedición de 13 de febrero de 2023.
- Copia simple del contrato de productos y servicios múltiples de Banco BBVA, de fecha 14 de febrero de 2023.
- Original y copia simple del Certificado de Registración entrada N° 5843/2023, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con fecha de 7 de febrero de 2023.
- Original y copia simple de la Certificación de la Escritura Pública Número 107,208, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con fecha de 7 de febrero de 2023.
- Información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- Original del formato IETAM/11.
- Copia simple de la credencial para votar en ampliación al 150% de los CC. Priscila Gómez Cervantes y José Luis Sandoval Canseco.
- Se informa en el cuerpo del escrito las siguientes manifestaciones:

“(...)

En lo que respecta al punto marcado con el número 4 relativo a especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación, se le informa que las referidas siglas son las siguientes: “PES”.

(...)

De igual forma el correlativo punto 6 que por este medio se desahoga, respecto de que se indique el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, se informa que el correo de la organización que represento es el siguiente: pesactamaulipas@gmail.com y el tipo de cuenta es a través de Google.

(...)

Por último en relación al punto 9, deseo manifestar a nombre de mi representada que respecto del acta constitutiva de la asociación la misma sufrió ligeros cambios derivados de adecuaciones que se tuvieron que hacer para poder realizar el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, destacando que dicha acta es con el mismo nombre, objeto social

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

y asociados, solo sufrió pequeñas modificaciones en sus estatutos , por lo que se agrega también al presente escrito copia certificada de dicha acta para que sea sustituida por la anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar... ”

En este orden de ideas, a efecto de analizar si cumplieron con lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se presenta de manera gráfica el cómputo del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación:

Tabla 3. Presentación del escrito para subsanar errores y omisiones

Fecha de notificación de errores u omisiones	Fecha y hora límite para subsanar errores u omisiones	Fecha y hora de presentación del escrito para subsanar errores u omisiones
31 de enero de 2023	16:00 horas del día 15 de febrero de 2023	15:49 horas del día 15 de febrero de 2023

Tabla 4. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31	1	2	3	4*
5*	6*	7	8	9	10	11*
12*	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

* Días inhábiles con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De lo anterior, se verificó que el escrito para subsanar errores u omisiones fuese entregado dentro del plazo legal, en términos del artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; asimismo, del análisis y revisión a la información y documentación anexa al escrito para subsanar errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

Tabla 5. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/028/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
1. Presentar la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	✓		
2. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	✓		
3. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.	✓		
4. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.	✓		
5. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.	✓		
6. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.	✓		
7. Presentar la copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados de las personas que	✓		

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/028/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
suscriben la notificación de intención.			
8. Presentar el formato IETAM/11.	✓		
9. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.	✓		

Así mismo, en relación a lo manifestado en su punto 9 “...deseo manifestar a nombre de mi representada que respecto del acta constitutiva de la asociación la misma sufrió ligeros cambios derivados de adecuaciones que se tuvieron que hacer para poder realizar el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, destacando que dicha acta es con el mismo nombre, objeto social y asociados, solo sufrió pequeñas modificaciones en sus estatutos...”, de la revisión de la certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no se advierte modificación a su objeto social.

Tabla 6. Certificación Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

Texto Acta Constitutiva	Texto Certificación Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación es en la ciudad de TAMAULIPAS estableciendo como domicilio convencional el ubicado en Tlanepantla número quinientos tres, colonia Santo Domingo, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, código postal ochenta y nueve mil seiscientos dos.	ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación es en la ciudad de TAMAULIPAS estableciendo como domicilio convencional el ubicado en Tlanepantla número quinientos tres, colonia Santo Domingo, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas.
CLÁUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA.- Los asociados acuerdan que la Asociación será administrada y representada por un CONSEJO DIRECTIVO , el cual se integrará por las siguientes personas con los siguientes cargos: PRISCILA GÓMEZ CERVANTES-PRESIDENTE, JOSÉ LUIS SANDOVAL CANSECO-SECRETARIO. Así mismo acuerdan que el PRESIDENTE del CONSEJO	CLÁUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA.- Los asociados acuerdan que la Asociación será administrada y representada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designado a PRISCILA GÓMEZ CERVANTES quien tendrá todos los poderes y facultades que se indican en el artículo vigésimo noveno del estatuto social. Así mismo acuerdan que JOSÉ LUIS SANDOVAL CANSECO gozará, de todas las facultades a que hace referencia el

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Texto Acta Constitutiva	Texto Certificación Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
<p>DIRECTIVO señora PRISCILA GÓMEZ CERVANTES y el SECRETARIO del CONSEJO DIRECTIVO señor JOSÉ LUIS SANDOVAL CANSECO gozarán, conjunta o separadamente, de todas las facultades a que hace referencia el artículo vigésimo noveno de los estatutos constitutivos, quienes podrán ejercer en los términos señalados sin limitación alguna, con excepción de los actos de dominio que son limitados y se sujetan a la aprobación de la asamblea general de asociados.</p>	<p>artículo vigésimo noveno de los estatutos constitutivos, quien podrá ejercer en los términos señalados sin limitación alguna, con excepción de los actos de dominio que son limitados y se sujetan a la aprobación de la asamblea general de asociados.</p>

De las anteriores diferencias de redacción, no se puede advertir que el acta constitutiva presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, haya sufrido alguna modificación, toda vez que el documento presentado de la certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas deja constancia que se inscribe la Escritura Pública Número 107,208, Volumen 1946, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la Fe del Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 23, con ejercicio en Ciudad de México, misma información que contiene la copia certificada presentada junto con la notificación de intención el 30 de enero de 2023, por lo que se considera que están cumpliendo con el requisito del artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el cual señala que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sin que se pueda considerar que el acta constitutiva presentada haya sufrido alguna modificación.

4.4. Conclusión del análisis de la notificación de intención

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente anteproyecto de Acuerdo, se advierte lo siguiente:

15. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
16. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

17. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se cita como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022, dictada dentro del expediente SM-JDC-49/2022¹¹:

“[...]

En ese entendido, se estima que el CEEPAC no violentó el principio de reserva de ley al momento de emitir los Lineamientos, pues, no está emitiendo alguna disposición normativa cuyo desarrollo le compete de forma exclusiva al poder legislativo federal o local de conformidad con el régimen establecido en el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo transitorio SEGUNDO, fracción I, del decreto de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, ya que, dicha disposición se emitió a efecto de posibilitar la instrumentación del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales.

En segundo término, tampoco se advierte que se viole el principio de subordinación jerárquica, pues, no está regulando o incorporando al marco jurídico algún tema ajeno a la legislación que pretende reglamentar.

En los términos expuestos, se considera que las disposiciones normativas cuestionadas, no violentan los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal, pues, fueron emitidos por una autoridad legalmente facultada para ello, y dentro de los límites establecidos en la propia legislación ya que se limita a indicar los medios para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las disposiciones normativas cuestionadas no constituyen medidas restrictivas al ejercicio de un derecho, sino que son requisitos que modulan la posibilidad de ejercerlo, cuestión que implica un grado de intervención moderado, sin perjuicio de que le corresponda en primer término al promovente evidenciar que resultan excesivos.

[...]

18. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como

¹¹ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0049-2022.pdf>

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

19. Que el 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es *“participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas”*.
20. Que en apego a lo señalado en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 31 de enero de 2023, se notificó a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, el oficio DEPPAP/028/2023, derivado de la revisión a la notificación de intención y documentación presentada, en apego a lo señalado en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
21. Que el 15 de febrero de 2023 a las 15:49 horas, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, entregó en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual da respuesta al Oficio No. DEPPAP/028/2023, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De la información y documentación presentada, así como del análisis realizado para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el requerimiento realizado mediante Oficio No. DEPPAP/028/2023, se advierte que la organización ciudadana da formal cumplimiento a la prevención realizada dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

22. Que el artículo 32 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que si la notificación de intención y sus anexos presentados por la organización cumplieron con todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación y expedición de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.
23. Que el artículo 33 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que en caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, el IETAM informará al INE mediante oficio dirigido a la UTVOP, lo siguiente:
 1. Denominación de la Organización;
 2. Nombre o nombres de su representación legal;
 3. Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
 4. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
 5. Emblema del Partido Político Local en formación; y
 6. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

24. Que el artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
25. Que en términos de lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, en los periodos vacacionales institucionales, mismos que se detallan en el considerando LVI del presente anteproyecto de Acuerdo, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, NO programarán asambleas, además de que en términos de lo señalado en el artículo 33, fracciones I y X de las citadas Condiciones generales de trabajo los días 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.

Con base en lo anterior, se efectúa la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. En términos de lo expuesto en el presente considerando, se tiene como PROCEDENTE la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en virtud de lo siguiente:

- a) La notificación de intención fue presentada en fecha 30 de enero de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- b) Se atendió la prevención realizada en fecha 31 de enero de 2023, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir el 15 de febrero de 2023 a las 16:00 horas, adjuntando además los documentos e información requerida en el oficio DEPPAP/028/2023, mismos que cumplen con lo señalado en las disposiciones normativas de los multicitados Lineamientos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 1, 13 y 17, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 7 fracción I, 71, 93, 99, 100, fracciones I y II, 102, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXXVII y LXXVIII, 115 fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 135 fracciones III, IV y V, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracciones I y II, 48 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 8, 11, numerales 1 y 3, 12, 13, numerales 1 y 2, 14 numerales 1 y 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 47, 51, 89, 60, 104, 106 y 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; 5 y 157 del Reglamento



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando LXII del presente anteproyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez aprobada la procedencia de la notificación de intención por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el Calendario de la totalidad de las asambleas, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente anteproyecto de Acuerdo.

TERCERO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente anteproyecto de Acuerdo, el primer periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 17 al 28 de julio de 2023, reanudándose las labores el 31 de julio de 2023.

CUARTO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente anteproyecto de Acuerdo, el segundo periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 26 de diciembre de 2023 al 6 de enero de 2024, reanudándose las labores el 8 de enero de 2024, precisando además, que los días 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico a fin de que remita de inmediato el presente anteproyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión que celebre dicho Órgano Colegiado.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico notifique el presente proyecto de Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico, en el mismo sentido que el punto anterior y toda vez que ha sido aprobado el presente anteproyecto de acuerdo, le instruyo Secretario Técnico a efecto de que en cumplimiento al punto de Acuerdo Tercero se sirva realizar el engrose correspondiente para adecuar el rubro e incorporar antecedentes y puntos de acuerdo que correspondan al proyecto que se pondrá a consideración del Consejo General.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El Secretario Técnico: Claro que sí, tomo nota de ello también Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta: Muy bien Secretario Técnico, le voy a solicitar continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

El Secretario Técnico: Consejera Presidenta, le informo que se han agotado los puntos enlistados del orden del día de esta sesión extraordinaria.

La Consejera Presidenta: Muchas gracias Secretario Técnico, una vez agotados los puntos del orden del día de esta sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, se clausura la presente sesión siendo las once horas con once minutos (11:11) del día de 23 de febrero de 2023, declarándose válidos los actos aquí adoptados. Agradezco a todas y a todos, su puntual asistencia y a la Consejera Mayra también por el desfase de horarios por su Comisión pero bueno pues ya vamos para allá, gracias.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN No. 05, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2023, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.